



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2011/MDV

Ventanilla, 24 JUN 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 24 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, establece que "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo".



Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil; asimismo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de Multas Administrativas emitidas al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV, por la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de esta entidad edil.

Que, mediante Memorando N° 256-2011/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales informa que existe un alto índice de morosidad de parte de los contribuyentes, y siendo necesario recuperar las deudas pendientes de pago a fin de conllevar a la buena marcha de la administración municipal; por lo que sugiere brindar facilidades a los contribuyentes del distrito de Ventanilla para que se pongan al día en sus obligaciones; para lo cual, se debe emitir la norma municipal respectiva que apruebe beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas.

Que, mediante Informe N° 0149-2011/MDV-GLySM, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal informa que luego de la revisión y análisis de la normatividad municipal y tributaria, resulta procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la realización de beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen de la Comisión de Rentas Municipales, el Concejo Municipal Distrital con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO
DE DEUDAS TRIBUTARIAS DERIVADAS DE IMPUESTO PREDIAL,
ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO.- La presente Ordenanza establece beneficios para el pago de deudas por concepto de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas aplicable a los contribuyentes del distrito de Ventanilla generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO.- Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes que hayan cancelado o cancelen el Impuesto Predial correspondiente al año 2011 (cuotas del Primer al Segundo trimestre).

Artículo 3º.- BENEFICIOS OTORGADOS.- Para acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán cumplir lo establecido en el artículo 2º, obteniendo los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial generados al 31 de Mayo de 2011.
- b) 70% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales de los años 2006 y 2007 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.
- c) 50% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales de los años 2008 y 2009 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.
- d) 30% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales del año 2010 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.

Artículo 4º.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.- El beneficio establecido en la presente Ordenanza también alcanza a aquellas deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, condonándose además el 80% de las costas y gastos procesales.

No están comprendidos dentro del artículo 3º, aquellos contribuyentes a quienes se les haya tratado medidas cautelares efectivas tales como embargos en bancos, inscripción de inmuebles en los registros públicos y ordenes de capturas de vehículos

Artículo 5º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Administrativas durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarlas con un descuento del 50%. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

Artículo 6º.- MULTAS TRIBUTARIAS.- Respecto de las deudas derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Se condonará el 75% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación y Orden de Pago relacionadas, en cobranza ordinaria o coactiva.
- b) Se condonará el 50% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente fraccione dicha multa y/o la deuda establecida en la Resolución de Determinación y Orden de Pago que se encuentren en cobranza ordinaria
- c) Se exonerará el 100% de la multa tributaria y sus intereses a aquellos nuevos contribuyentes que inscriban y/o den de baja a sus predios, siempre y cuando paguen al contado o fraccionado el Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes, excluyéndose de esta exoneración a las personas jurídicas que declaren extemporáneamente la baja de sus predios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 7º.- DE LOS FRACCIONAMIENTO DE PAGO PENDIENTES.- Los convenios de fraccionamiento que tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose al área correspondiente para su archivamiento definitivo.

Artículo 9º.- VIGENCIA.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 31 de julio del año 2011.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio, la deducción del 50 % de la Tasa por concepto de Arbitrios Municipales, aún cuando la deuda se encuentre vencida, siempre que cancelen su adeudo durante la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Aquellos contribuyentes que adeudan los arbitrios municipales de Limpieza Pública del ejercicio 2010 y 2011, a cuyos predios de uso industrial se les hubiera incrementado en más de un cincuenta por ciento (50%) respecto del ejercicio 2009, sólo tendrán un incremento de dicho porcentaje como máximo. Este beneficio es de carácter permanente, a excepción de la condonación de los intereses moratorios que tendrá la misma vigencia indicada en el artículo 9º de la presente Ordenanza. Asimismo, para estos contribuyentes no será de aplicación el beneficio de descuento del 30% del monto insoluto de arbitrios establecido en el artículo 3º literal d) de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Se encarga a la Gerencia de Rentas Municipales y Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

CUARTA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
Abog. MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE